



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 250-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2024

VISTO:

El Informe N° 792-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, por el cual, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego solicita la aprobación del expediente técnico de Prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra mejoramiento del sistema de riego menor Llalimayo a nivel de laterales del distrito de Llalli – Melgar – Puno con CUI 2267881, Informe N° 782-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, por el cual, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego solicita la certificación de disponibilidad presupuestal de la Meta N° 016 Mejoramiento de sistema de riego, por el monto de S/. 454,102.70 prestación adicional de obra N° 03, Memorando Múltiple N° 0098-2024-MIDAGRI-PEBLT/UPPS, mediante el cual, la Unidad de Programación Presupuesto y Seguimiento remite nota de modificación presupuestal N° 0000000039, señalando que es para garantizar la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, Informe N° 499-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, por el cual, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego emite Informe Técnico que sustenta la aprobación de expediente técnico de Prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra mejoramiento del sistema de riego menor Llalimayo a nivel de laterales del distrito de Llalli – Melgar – Puno con CUI 2267881, Carta N° 008-2024-INSPECTOR META 016-MVCC, mediante el cual, el Inspector de Obra Marco Vidauro Carpio Cortijo emite Informe de aprobación de la prestación adicional de obra N° 003, y deductivo vinculante N° 003, Carta N° 210-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE, por el cual, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca solicita pronunciamiento a las consultas efectuadas por el contratista al Consultor encargado de la actualización de expediente técnico, Carta N° 024-2024-SRLL, por el cual, el contratista Corporación Inca SAC presenta expediente de adicional – deductivo N° 03; expediente administrativo adjunto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre las modificaciones al contrato, regula:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 250 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

19 DIC 2024

restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias sobre los adicionales de obra, establece:

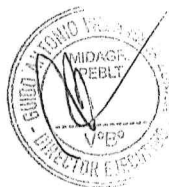
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA Nº 1444 (051127444)

20 DIC 2024

Ing. Manuel Salinas Pintre



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 250-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE**Puno, 19 DIC 2024**

la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

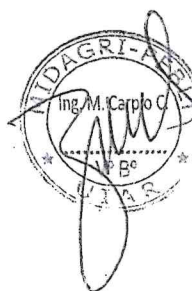
205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

(...)

Que, las prestaciones adicionales, se originan con la necesidad real de contar con determinados añadidos que permitan la correcta prestación de los bienes y servicios previstos en el expediente técnico, evitando riesgos de deterioro de los bienes o que disminuya su capacidad de producción, ahora bien, las prestaciones adicionales de obra

BICENTENARIO
PERÚ
2024

20 DIC 2024

Eco. Manuel Salinas Fintre
FEDATARIO



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 250-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

19 DIC 2024

pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, la normativa de contrataciones del estado, regula que, para la aprobación del adicional de obra se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en el caso sub materia, con el Informe N° 499-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, informa sobre las causales que habrían motivado el adicional de la obra N° 03, conforme al siguiente detalle:

A. Causal que habría motivado el adicional N°03.-

- En fecha 21 de agosto del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N°376 del residente de obra, donde indica:

Al inspector se comunica que varios usuarios no beneficiarios con el proyecto al interior del poligonal del proyecto solicitan se les construya su canal hasta sus parcelas, quienes presentan sus documentos los mismos que se harán alcance respectivo para su tratamiento.

Al supervisor al realizar el trazo y actividades en los canales sub lat. 9.4, lateral 7.0 SL 9.3, 9.1 al igual en el canal SL 9.3 se presentan mayores metrados en las partidas preliminares. Movimiento de tierras, los mismos que se cuantificaran una vez culminada su ejecución por lo que se solicita la autorización respectiva.

Asimismo,

Asiento N° 377 del Residente

21.08.2024

... Con respecto al Asiento N° 376 del Residente, que si se cuenta con la necesidad técnica para alcanzar el objetivo principal de la obra y el pedido de los usuarios, se deja constancia a la residencia que la aprobación de los mayores no debe superar el 15% del monto contractual acumulado.

Asiento N° 378 del Residente

23.08.2024

Al inspector es preciso la realización de demolición de las tomas existentes con estructura de concreto ubicadas en todos los inicios (tramos) de los canales sub lat. 5.1 al 5.18 donde el expediente técnico no considera actividad alguna al respecto. Por lo que es necesario estas demoliciones para emplazar las nuevas estructuras de tomas programadas.

La Comunidad también indica la necesidad de realizar un mejoramiento de las trochas que sirven de acceso a sus predios paralelos a los canales intervenidos existentes dadas en temporadas de lluvia resultan inaccesibles sus ingresos a sus predios.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 250-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2024

Con referencia a la anotación de asiento 376 se le comunica que en el sector Cortischupa es preciso la realización de varios canales no considerados y que necesariamente pertenecen al poligonal del proyecto porque no están precisamente en planos del exp. Tec. Esto esta plenamente comprobable con documentos esta residencia, en razón a ello se le hace alcance de una copia de todas las solicitudes para su veracidad análisis y procedencia de un adicional de obras complementarias, igualmente se comunca que dirante los trabajos realizados de trazo y replanteo por las condiciones topografías solicitud beneficiarios, que han sido puestos de conocimiento al anterior supervisor se han reducido metas, que serán informadas oportunamente, al inpectos se hace la argumentación requerida en asiento N° 375 para su procedencia de la modificación de trazo respectivo.

Asiento N° 380 del Residente**26.08.2024**

... Al inspector se reitera de la solicitud de realizar obras complementarias Adicional de 07 canales sublaterales, para 20 beneficiarios (usuarios) que no forman parte como beneficiario del proyecto inicial pero si se encuentran del poligonal del proyecto y requeridas y justificadas según documentos presentados alcanzados al inspector para su autorización y procedencia del mismo.

Asiento N° 382 del Inspector**28.08.24**

De acuerdo a lo manifestado por Residente de obra en los asientos N° 378 y 380 con respecto a la solicitud de obras complementarias las mismas que no fueron absueltos por el supervisor Ing. Edgar Agramonte y nunca realizo la absolución de las mencionadas consultas de acuerdo a lo coordinado con los usuarios y la Residencia se concluyó que deberían presentar el informe técnico sustentado para realizar el trámite correspondiente ante la Entidad previa opinión del consultor.

Se deja constancia que el Contratista no presenta el informe técnico sustentatorio.

Con respecto a las consultas planteadas, la Jefatura de DIAR, tramitó a la DE con el documento INFORME N° 0444-2024-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 22.08.24 y INFORME N° 0445-2024-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 22.08.24 y de igual forma se notificó al proyectista con los documentos CARTA N° 0210-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 23.08.24 y CARTA N° 0211-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 23.08.24 y estamos a la espera de la contestación correspondiente.

Asiento N° 383 del Residente**29.08.2024**

Al inspector según asiento N° 24 ítem 5. Se ha presentado un esquema en el cual todos los beneficiarios de abos sectores de canal sub lateral 5.1 al canal sub lateral 5.12 Cahuasiri Alto y del canal Sub lateral 5.13 al canal sub lateral 5.18 Cahuasiri Bajo requieren que se mantenga como funciona actualmente según el grafico por lo que también es otra necesidad no contemplada en el Expediente Técnico.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 250-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2024

En atención al Asiento Nº 382 se hará alcance del expediente técnico Adicional Deductivo #3 que involucrará las obras no contempladas en el Exp. Téc. Y las demás necesidades de los usuarios del sistema que requieran el cumplimiento de metas el funcionamiento del sistema la conformidad social respectiva.

Asiento Nº 383 del Inspector

29.08.2024

... Hasta la fecha no presentan el sustento técnico de la necesidad para cumplir con el objetivo de la obra de acuerdo a la solicitud de los usuarios de acuerdo al Art. 205 del RLCE.

Entendiéndose así, que estos asientos son las circunstancias que motivaron la necesidad del adicional de obra Nº03, puesto que, cumple con la condición de ser **SITUACIONES IMPREVISIBLES POSTERIORES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO O POR CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y QUE NO SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

- Por tanto, al no estar previsto en el Expediente Técnico (Contrato) la construcción de estas estructuras, deberá activarse el artículo Nº205 del RLCE, a fin de contar con la modificación correspondiente aprobada por la entidad."

Que, al respecto, mediante Carta Nº008-2024-INSPECTOR META 016-MVCC, el inspector de obra designado mediante Resolución Directoral Nº 134-2024-MIDAGRI-PEBTL-DE, remite la aprobación de la prestación adicional de obra Nº03 y deductivo vinculante Nº03 presentado mediante Carta Nº 024-2024-SRRL por el contratista Corporación Inca SAC;

Que, por otro lado, se tiene el pacto de precios e incidencia respecto del presupuesto inicial, lo siguiente:

Pactación de precios

El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca representado por el inspector de obra ING. Marco Vidauro Carpio Cortijo y el contratista CORPORACION INCA S.A.C. pactan los precios unitarios por las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional de Obra Nº 03, para la obra mejoramiento del sistema de riego menor Llalimayo a nivel de laterales del distrito de Llalli – Melgar –Puno con CUI 2267881.

Item	Partida	Unidad	PU (S/.)
1	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR LLALLIMAYO A NIVEL DE LATERALES DEL DISTRITO DE LLALLI - MELGAR - PUNO		
1.2	CANAL DE CONCRETO		
1.2.24	DEMOLICIÓN Y ELIMINACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	UND	1,544.77
1.2.25	DESCARGA CONTROLADA DE MATERIAL DE RELLENO	UND	5,053.69
1.13	ACUEDUCTO		
1.13.13	CONCRETO CICLÓPEO F'c = 210 KG/CM2	M3	286.12



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 250-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2024

Item	Partida	Unidad	PU (S/.)
1.14	POZA DE DISIPACIÓN		
1.14.1	LIMPIEZA DE TERRENO Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIÓN MANUAL	M2	0.84
1.14.2	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	M2	1.70
1.14.3	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO A MANO	M3	34.34
1.14.4	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA	M3	4.48
1.14.5	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2	M3	484.51
1.14.6	ENCOFRADO Y DESNECOFRADO	M2	58.67



Incidencia con respecto al presupuesto inicial

El monto neto resultante de la prestación adicional de obra asciende a S/ 1,725,536.74 soles el cual representa un porcentaje de incidencia de 9.98% con respecto al costo de contrato inicial, ahora el monto del contrato vigente alcanza la suma de S/ 4,589,563.73 soles.

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTOS ADICIONALES	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	INCIDENCIA	TOTAL
CONTRATO INICIAL				4,173,137.19
ADICIONAL Nº 01	788,537.81		18.90%	788,537.81
DEDUCTIVO Nº 01		799,833.84	19.17%	-799,833.84
ADICIONAL Nº 02	899,322.77		21.55%	899,322.77
DEDUCTIVO Nº 02		523,700.54	12.55%	-523,700.54
ADICIONAL Nº 03	454,102.70		10.88%	454,102.70
DEDUCTIVO Nº 03		402,002.36	9.63%	-402,002.36
TOTAL	2,141,963.28	1,725,536.74		4,589,563.73

ΣPA+ΣPDV	416,426.54
INCIDENCIA	9.98%

4,589,563.73
109.98%

Que, mediante Memorando Múltiple Nº 0098-2024-MIDAGRI-PEBLT/UPPS, el Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento remite la aprobación de la Nota de Modificación Presupuestaria Nº 0000000039, sobre habilitaciones y anulaciones entre específicas de gasto al interior del proyecto, por el importe de S/ 123,599, fte. Fto: Recursos Ordinarios, para garantizar la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra Nº 03 y deductivo vinculante Nº 03;

Que, mediante Informe Legal Nº 350-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye por la viabilidad de la aprobación de la prestación adicional de obra Nº 03 y deductivo vinculante Nº 03 de la obra mejoramiento del sistema de riego menor Llalimayo a nivel de laterales del distrito de Llalli, Melgar, Puno;

Que, estando a las conformidades técnicas y presupuestal descritas precedentemente, se videncia el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones del estado conforme lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las prestaciones adicionales y reducción



20 DIC 2024



Resolución Directoral

Nº 250 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

19 DIC 2024

de prestaciones que en total no superen el 15% del monto original del contrato, resultando viable su aprobación;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, Unidad de Programación Presupuesto y Seguimiento, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación adicional de obra Nº03 y deductivo vinculante Nº03 de la obra mejoramiento del sistema de riego menor Llalimayo a nivel de laterales del distrito de Llalli, Melgar, Puno con CUI 2267881, con un presupuesto de prestación adicional de obra que asciende al monto S/. 454,102.70 soles; Presupuesto Deductivo Vinculante que asciende al monto de S/. 402,002.36 soles; con un porcentaje de incidencia adicional con respecto al monto del contrato inicial de 9.98% considerando todas las modificaciones de la obra, la misma que resulta indispensable para alcanzar con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTOS ADICIONALES	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	INCIDENCIA	TOTAL
CONTRATO INICIAL				4,173,137.19
ADICIONAL Nº 01	788,537.81		18.90%	788,537.81
DEDUCTIVO Nº 01		799,833.84	19.17%	-799,833.84
ADICIONAL Nº 02	899,322.77		21.55%	899,322.77
DEDUCTIVO Nº 02		523,700.54	12.55%	-523,700.54
ADICIONAL Nº 03	454,102.70		10.88%	454,102.70
DEDUCTIVO Nº 03		402,002.36	9.63%	-402,002.36
TOTAL	2,141,963.28	1,725,536.74		4,589,563.73

ΣPA+ΣPDV	416,426.54
INCIDENCIA	9.98%

4,589,563.73
109.98%

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento y la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a las normas y directivas vigentes.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 250-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2024

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego ejecute la prestación adicional aprobado de acuerdo a los componentes y partidas aprobadas, observando las normas aplicables al presente caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Administración realice los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento relacionado a la aprobación de adicionales de obras menores al 15%, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al ejecutor de la obra Corporación Inca SAC y demás instancias competentes para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral, en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

20 DIC 2024

Eco. Manuel Salinas P.
FEDATARIO



CUT: 643-2024



BICENTENARIO
PERÚ
2024